

# N° 2315

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 184 de Martes 22-09-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

**NO SE PUBLICAN LEYES**

**PROYECTOS DE LEY**

**EXPEDIENTE N° 18.001**

---

LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL

**EXPEDIENTE N° 18719**

---

LEY CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

- PROYECTOS
- EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.001: PRIMERA

Expediente N° 18719

### PODER EJECUTIVO

**DECRETOS EJECUTIVOS**

**N° 39145-MP-MIDEPLAN-MINAE-MAG**

---

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA GUANACASTE (PACÍFICO NORTE) CONOCIDO COMO PIAAG

**N° 39173-MOPT**

---

REORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL E INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## **N° 39195 MAG-MINAE-MTSS**

---

APLICACIÓN OFICIAL DE LAS DIRECTRICES VOLUNTARIAS PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

## **N° 39196-MGP**

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Limón, Provincia de Limón, el día 31 de agosto del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

## **N° 39209-MP-MD**

---

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA VIII EDICIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

## **ACUERDOS**

---

N° 352-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1º—En virtud de la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Pérez, cédula de identidad N° 1-0494-0805 al cargo de Viceministro de Justicia, la que se hará efectiva a partir del 31 de agosto del 2015; se nombra en su sustitución al señor Marco Feoli Villalobos, cédula de identidad N° 1-1024-0006, como Viceministro de Justicia.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de setiembre de 2015.

- [DECRETOS](#)
  - [N° 39145-MP-MIDEPLAN-MINAE-MAG](#)
  - [N° 39173-MOPT](#)
  - [N° 39195 MAG-MINAE-MTSS](#)
  - [N° 39196-MGP](#)
  - [N° 39209-MP-MD](#)
  - [ACUERDOS](#)
    - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
    - [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
    - [MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
    - [MINISTERIO DE SALUD](#)
    - [MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)
    - [MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ](#)
-



**a)** El inciso c del Artículo 7 prohíbe al Notario Público autorizar actos o contratos en los que tenga interés el Notario, alguno de los intérpretes o los testigos instrumentales, sus respectivos cónyuges o convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad.

**b)** Tratándose de personas jurídicas el interés señalado en el inciso c del artículo 7, existe tal prohibición, cuando el Notario, sus padres, cónyuge o conviviente, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.

**c)** De conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la más reciente posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad.

**d)** La protocolización de actas de una sociedad es un acto notarial en el cual no media intervención de compareciente o parte y por consiguiente no hay expresión de voluntad.

**e)** La figura del fiscal no está expresamente dentro de las contempladas por el inciso c del artículo 7 del Código Notarial, toda vez que la misma es independiente de los cargos de director, gerente, administrador y representante.

**f)** En el caso del fiscal de una sociedad anónima, no concurren los supuestos de prohibición del artículo 7 inciso c) del Código Notarial, por lo tanto, no existe impedimento para que un Notario Público realice la protocolización de actas de asamblea de una sociedad anónima respecto de la cual ejerce el cargo de Fiscal; siempre y cuando tal acto no represente un interés opuesto al de la sociedad, de conformidad con lo preceptuado por el Código de Comercio.

**g)** Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo reitera a quienes ejercen la función notarial su deber de analizar y valorar, siempre y en cada caso, que no existan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de su actuación, y que, de ser así, tienen el deber de abstenerse de brindar sus servicios.

**h)** Acuerdo firme.

**ACTA N° 016-2015**

**DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015**

**Acuerdo 2015-016-012**

**a)** Que no existe una norma que haya instaurado una presunción de autenticidad de la firma de un ciudadano que ostente la condición de Notario Público.

**b)** Cuando el notario actúa ejerciendo su función se presume la veracidad y autenticidad de su firma, en virtud de la fe pública que ostenta.

**c)** La Dirección Nacional de Notariado es competente para autenticar la firma de los Notarios Públicos, solamente cuando la misma se haya consignado en el ejercicio de la función notarial.

**d)** Los artículos 34 y 111 del Código Notarial, no establecen limitación alguna con relación al sujeto a quien el Notario puede autenticar la firma.

**e)** Es posible que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano al darse los presupuestos de los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial y en virtud de no existir prohibición para ejercer tal actuación, ya que de conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c) del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad, lo cual no ocurre en la autenticación de firma.

**f)** No existe prohibición para que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano, de conformidad con los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial

**g)** Acuerdo firme.

## **ACTA Nº 016-2015**

### **DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

**Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015**

#### **Acuerdo 2015-016-014**

**a)** Indicarle a la Licenciada Mónica Cuéllar González, que los requisitos para hacer las autenticaciones notariales, son dictados por el Consejo Superior Notarial como único órgano competente para ello, de conformidad con la normativa vigente, los cuales son de observancia obligatoria para los Notarios.

**b)** En el caso de los Notarios Institucionales, sólo deben actuar como Notarios Públicos en los asuntos donde sea parte la institución para la cual laboran. Cuando, no se está en este supuesto, el Notario institucional deberá abstenerse en el ejercicio de su función notarial y el interesado, deberá entonces buscar la actuación de un Notario Público particular. .

**c)** Acuerdo firme.

Que el Consejo Superior Notarial, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2015, ha tomado el siguiente Acuerdo:

## **ACTA 22-2015**

### **DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL**

#### **Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2015**

#### **Acuerdo 2015-022-003**

a) Emitir la Directriz CSN-001-2015 referente al requisito de estar inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social:

#### **DIRECTRIZ CSN-001-2015**

El Consejo Superior Notarial, en uso de sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22, inciso i) del Código Notarial, y:

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, la Dirección Nacional de Notariado, es "...el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos..."

SEGUNDO: El artículo 22, inciso i) del citado Código, establece que le corresponde a este Consejo Superior Notarial "Emitir los lineamientos y las directrices de acatamiento obligatorio para el ejercicio del notariado y todas las decisiones relativas a la organización, supervisión, control, ordenamiento y adecuación del notariado costarricense..."

TERCERO: Es un deber de la Dirección Nacional de Notariado el avalar prácticas acordes con el ordenamiento jurídico en el ejercicio del notariado.

CUARTO: Los artículos 3, 4, 5 y 10 del Código Notarial, establecen la facultad y condiciones para que la Dirección Nacional de Notariado habilite a los notarios públicos.

QUINTO: Que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, dispone que las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Asimismo, establece el cumplimiento de dicha condición para la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y cuyo otorgamiento implique el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela, o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Lo anterior debe ser verificado por cada instancia administrativa.

**POR TANTO,**

## **EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL,**

### **ACUERDA Y DISPONE:**

PRIMERO: Para ser y mantenerse habilitado en el ejercicio del notariado, el solicitante o Notario Público debe estar inscrito en la Caja Costarricense del Seguro Social y al día en las obligaciones con esa institución y con las contribuciones sociales recadadas por dicha institución.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Notariado verificará la inscripción referida en el punto primero anterior y su cumplimiento, a través de los medios dispuestos por la Caja Costarricense del Seguro Social, para esos efectos.

TERCERO: De haber incumplimiento en la inscripción o en estar al día, en cualquiera de las dos circunstancias mencionadas, la Dirección Nacional de Notariado procederá a denegar la habilitación o a iniciar el procedimiento de inhabilitación, según corresponda.

Por ser aplicación de una norma vigente, las nuevas disposiciones contenidas en la Directriz CSN-001-2015, son de aplicación inmediata.

Publíquese en *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional para el conocimiento general.

### **c) Acuerdo firme.**

- DOCUMENTOS VARIOS
  - HACIENDA
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- EDICTOS

AVISOS

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RESOLUCIONES**

R-CO-090-2015. —Despacho Contralor, a las once horas del cinco de agosto de 2015.  
(...)

RESUELVE:

Informar a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que se les invita a presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este comunicado, al proyecto de “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”.

Para lo anterior, para su consulta y observaciones, se pone a disposición el proyecto en el sitio Web institucional [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), ingresando al vínculo de “Servicios”, seguido de “Avisos al público”, o directamente en el 5° piso del edificio principal de la Contraloría General, en la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

o [RESOLUCIONES](#)

[AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

### **REGLAMENTOS**

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

REFORMA AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN AL AMPARO DE LOS MECANISMOS DE EXCEPCIÓN POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, BAJO EL DECRETO N° 38642-MP-MAG

#### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

#### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA, USO, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS GIRADOS A SUJETOS PRIVADOS, CON EL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS VIGENTE, CON EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

#### **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

NORMATIVA DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO MÉDICOS Y CIRUJANOS

## MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN

## MUNICIPALIDAD DE OSA

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, VENTA, ENTREGA Y TRASLADO DE LOS MATERIALES NO METÁLICOS EXTRAÍDOS DEL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE EL RÍO TÉRRABA

- REGLAMENTOS
  - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
  - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AVISOS

---

MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
  - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
  - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
  - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
  - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
  - INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL

---

AVISOS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CÓBANO

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES

- HACIENDA
  - JUSTICIA Y PAZ
  - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
  - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- 

MUNICIPALIDADES

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-004715-0007-CO, promovida por Galo Vicente Guerra Cobo contra los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-156-2002 del 17 de junio del 2002, 367 y 368, las circulares DNP-0062-2006 del 4 de octubre de 2006 y DNP-034-2009 del 21 de setiembre de 2009 de la Dirección Nacional de Pensiones; la directriz DMT-013-2011 del Ministerio de Trabajo publicada en *La Gaceta* N° 80 del 27 de abril del 2011, así como la resolución del Poder Ejecutivo número 858-2013 de las 12:45 horas del primero de julio del 2013 y la resolución del Poder Ejecutivo número 1645-2013 de las 08:17 horas del 11 de noviembre del 2013, por estimarlos contrarios a los principios de legalidad, de reserva de ley así como lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-012498 de las once horas y un minutos del doce de agosto del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se rechaza por el fondo la acción en relación con la alegada inconstitucionalidad de las circulares DNP-0062-2006 del 04 de octubre de 2006 y DNP-034-2009 de 21 de setiembre de 2009, ambas de la Dirección Nacional de Pensiones, así como de la directriz DMT-013-2011 del Ministerio de Trabajo. En los demás aspectos, se declara inadmisibile la acción.-»

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011696-0007-CO promovida por Epsy Alejandra Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Marcela Maritza Guerrero Campos, Nidia Jiménez Vásquez,

Ottón Solís Fallas, Ruperto Marvin Atencio Delgado contra la Sesión Ordinaria No. 37 del Plenario, del pasado 3 de julio del 2014., se ha dictado el voto número 2015012497 de las once horas y cero minutos del doce de agosto del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia se declaran inconstitucionales la integración de las Comisiones Especiales de Investigación de las provincias de Heredia, Limón, Cartago y de la Región Brunca acordado en la Sesión Ordinaria No. 37 del Plenario del 3 de julio del 2014, por violación al principio de pluralismo político. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada, no afectará los acuerdos legislativos retroactivamente, sino a partir del dictado de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)